

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1640/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1558/2018.

Resolución:

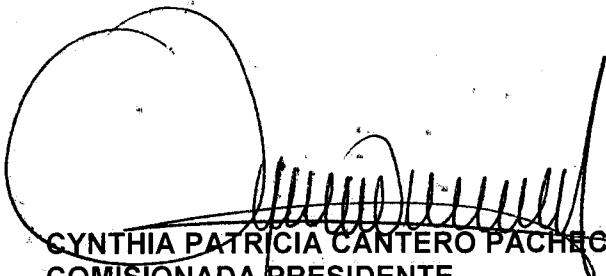
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1558/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.	17 de septiembre de 2018 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	12 de diciembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...me justificaron inexistencia de la información, cuando no se buscó a la dependencia correcta que sí posee los datos." Sic.

Emitió respuesta en sentido negativo, argumentando que la información solicitada es inexistente.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, proporcionando una parte de la información solicitada, y fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de la información. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1558/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 28 veintiocho de septiembre, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04469418, y que a su vez requirió lo siguiente:

1.- *Solicito copia digital de los permisos vigentes para la operación de los estacionamientos de Plaza Patriá. Incluir la licencia donde se indique zona autorizada para operar cajones de estacionamiento y obligaciones del titular del inmueble hacia los usuarios.*

2.- Incluir mismos documentos pero de los estacionamientos de Palcco y Plaza del Sol.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta a través de oficio TRANSPARENCIA/2018/5379, en sentido negativo, el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo manifestado por el Director de Movilidad y Transporte, en el sentido de que derivado de la búsqueda en los archivos de dicha Dirección y en la presente administración, no se encontró registro de solicitud o trámite respecto a los estacionamientos públicos del centro comercial Plaza Patria, centro de espectáculos Palcco y Plaza del Sol.

Asimismo, señaló que no es atribución de la Dirección de Movilidad y Transporte, la expedición de licencia Municipal, sino que dicha atribución corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del correo electrónico, planteando como agravios principales los siguientes:

(...) que pido se revise debido a que remitieron mi solicitud a la dirección municipal equivocada y, por ende, me justificaron inexistencia de la información, cuando no se buscó a la dependencia correcta que sí posee esos datos. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio Transparencia/2018/5642, mediante el cual el sujeto obligado informó que derivado de la interposición del presente recurso, requirió a las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, a efecto de que se pronunciaran al respecto.

En este sentido, dichas áreas dieron contestación al requerimiento señalado en el párrafo anterior, bajo los siguientes términos:

➤ **Dirección de Padrón y Licencias:**

Reiteró la información previamente remitida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referente a la información requerida.

Manifestó que si bien es cierto que en dicha dependencia se emiten licencias, permisos o autorizaciones para giros comerciales; también lo es que después de realizar una búsqueda en el sistema de la Dirección de Padrón y Licencias que no se localizaron permisos y/o licencias para estacionamientos de Plaza Patria, Palcco y Plaza del Sol.

Sin embargo, informó que se le dió vista a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que realice las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 71 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, mismo que se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-P%C3%BAblica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf>.

RECURSO DE REVISIÓN: 1558/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



➤ **Jefa de Unidad de Gestión del Estacionamiento**

Informó que de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, no es atribución de dicha Dirección, la expedición de permisos y licencias Municipales.

➤ **Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura**

Informó que no cuenta con la información requerida por el ciudadano, en virtud de no ser el ente generador de los documentos que solicita el recurrente.

Asimismo, manifestó que dichos documentos no corresponden a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

Por otro lado, el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual informó que realizó actos positivos, mediante los cuales por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, y por otro, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información.

Finalmente, de la vista que se le dio al recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tuvo que éste fue omiso en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos a través de los cuales por un lado, proporcionó parte de la información solicitada y por otro, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- *Solicito copia digital de los permisos vigentes para la operación de los estacionamientos de Plaza Patria. Incluir la licencia donde se indique zona autorizada para operar cajones de estacionamiento y obligaciones del titular del inmueble hacia los usuarios.*

2.- *Incluir mismos documentos pero de los estacionamientos de Palcco y Plaza del Sol.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de informe en alcance manifestó que la Dirección de Inspección y Vigilancia, informó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1558/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- Que en cuanto al estacionamiento de Plaza Patria, el personal adscrito a dicha área realizó visita de inspección a las instalaciones de dicho centro comercial, constatando que no existe ninguna pluma o caseta de cobro que impida el libre ingreso de los vehículos, por lo tanto, el giro comercial de estacionamiento no se explota.
- Por un lado proporcionó el permiso a favor de Plaza del Sol para explotar el giro de estacionamiento, y por otro lado, respecto a Plaza Palcco, proporcionó el acta de inspección levantada por incumplimiento a un aparcibimineto realizado previamente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, y por otro fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1558/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

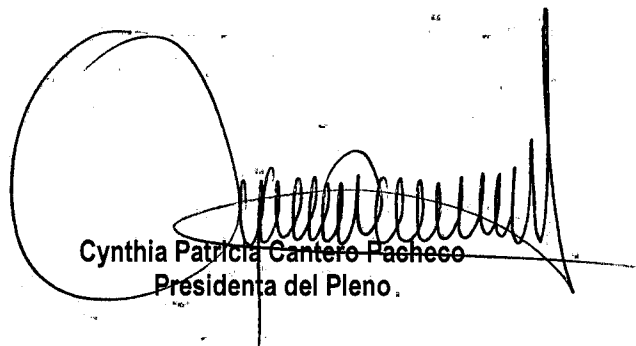
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

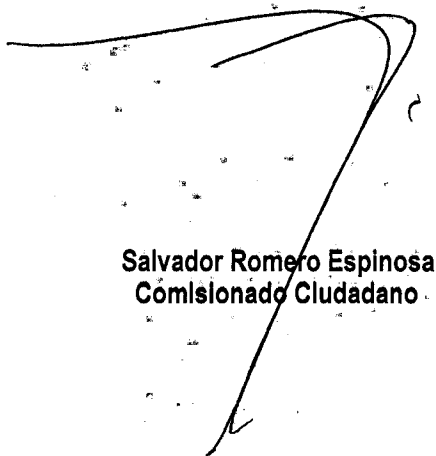


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



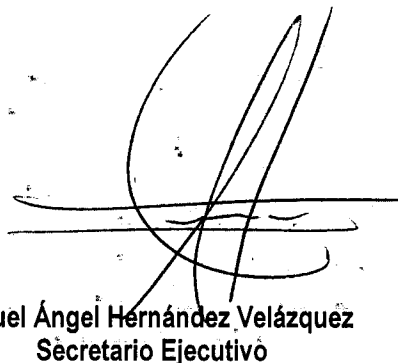
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1558/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.